



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que presentaron memorial solicitando se reconozca personería jurídica al nuevo apoderado judicial de la parte demandante; y en otro memorial el nuevo apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Finalmente, se deja constancia que una vez verificado los datos del nuevo apoderado en el Registro Nacional de Abogados se constató que se encuentra debidamente registrado y reporta como dirección de correo electrónico el E-mail: FABIOP101@HOTMAIL.ES . Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 19 de agosto de 2021.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro- Sucre, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2021-00011-00

DEMANDANTE: LUZ MIRIAM PÉREZ CORREA

DEMANDADO: JAIRO ALFONSO ARRIETA MEZA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra memorial presentado por el abogado FABIO ANDRÉS PATERNINA LLANOS mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica en este proceso y le sea revocado el poder al abogado JAVIER ENRIQUE TEHERÁN OLIVERA, adjuntando el poder correspondiente; y en otro escrito solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En lo referente a la primera solicitud presentada por el abogado FABIO ANDRÉS PATERNINA LLANOS mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica en este proceso y le sea revocado el poder al abogado JAVIER ENRIQUE TEHERÁN OLIVERA; y una vez revisado el poder adjunto, esta judicatura dando aplicación a los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, decretará la terminación del poder del abogado JAVIER ENRIQUE TEHERÁN OLIVERA, quien venía desempeñándose como apoderado judicial de la señora LUZ MIRIAM PÉREZ CORREA, y se reconocerá personería jurídica al nuevo apoderado judicial de la parte demandante para que actúe en este asunto.

En cuanto al memorial presentado por el nuevo apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso, en el cual solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el apoderado de la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Por otra parte, se advierte que no es posible ordenar el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que de conformidad con las disposiciones del Decreto legislativo número 806 de 2020, se libró el respectivo mandamiento de pago con base en el título allegado a través de medios electrónicos, con previa manifestación del apoderado judicial de la parte demandante en la que consta que el título ejecutivo se encontraba bajo su custodia y con disposición de aportarlo en original en caso de ser requerido, por ello en el auto de mandamiento de pago se le previno a efectos de que conservara el título ejecutado pues eventualmente podía ser requerido para que aportara el original. En consecuencia, se exhortará al apoderado judicial de la parte ejecutante para que haga entrega al demandado del título ejecutado en este proceso.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del poder del abogado JAVIER ENRIQUE TEHERAN OLIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.190.491 y portador de la tarjeta profesional número 164.356 del Consejo Superior de la Judicatura, quien venía desempeñándose como apoderado judicial de la señora LUZ MIRIAM PÉREZ CORREA, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica al abogado FABIO ANDRÉS PATERNINA LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.011.028 y portador de la tarjeta profesional número 246.125 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora LUZ MIRIAM PÉREZ CORREA, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: DECRETÁSE la terminación del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2021-00011-00, promovido por LUZ MIRIAM PÉREZ CORREA, a través de apoderado judicial, en contra del señor JAIRO ALFONSO ARRIETA MEZA, por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

QUINTO: EXHÓRTESE al apoderado judicial de la parte demandante para que entregue al señor JAIRO ALFONSO ARRIETA MEZA identificado con la cédula de ciudadanía número 3.975.448 el original del instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo con la constancia de su cancelación, teniendo en cuenta que fue aportado al proceso a través de medios electrónicos.

SEXTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No.3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.